



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Claudia Marcela Garavito Camargo en representación de Nikol Juliana Espinosa Garavito
Demandado	Fabián Andrés Espinosa Jaramillo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00168 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 137 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos no guardan relación ni son fundamento a las pretensiones, toda vez que allí indica que el demandado no ha cancelado los incrementos de las cuotas alimentarias y en las pretensiones relaciona saldos adeudados a la cuota alimentaria. (Arts. 90.1 y 82.5 CPG).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria, así mismo respecto de los valores que pretende cobrar respecto de gastos educativos deben ser relacionados uno a uno y teniendo en cuenta que estamos frente a un título valor complejo cada valor relacionado debe ir acompañado de la respectiva factura legal. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 47 **7 JUN 2018**

AYELETH REYES PADILLA
Secretaria